Nota DNC N° 1039 /2022

Asunción, 17 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367908
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MOPC N° 131/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE TRASLADO AEREO
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteramos** a la convocante, la limitación establecida en la normativa, Resolución DNCP N°476/2020, de *"ampliar el plazo de vigencia hasta por un ejercicio fiscal*", ya que el mismo ha sido superado conforme consta en la adenda N°1 y 2, por lo que indicamos a la convocante que la misma no podrá ampararse sobre dicha normativa, y se recomienda analizar la pertinencia de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales.
2. Observamos que la convocante, indica en la nota UOC N°295/2022 lo siguiente;

> En este entendimiento, se decanta que, el Convenio aludido es con el objeto de ampliar el Monto del contrato en los términos del citado artículo, por lo que no se trata de una prórroga de vigencia como lo reglamenta la Resolución N° 4576/20, que es aplicable en caso de no lograr ejecutar el monto mínimo en el plazo inicial.

Sin embargo, en el Convenio modificatorio n°3, específicamente en el punto 1.2 se establece claramente;

MONTO MÍNIMO (I.V.A INCLUIDO).	MONTO MÁXIMO (I.V.A INCLUIDO).	AMPLIACIÓN 20% (I.V.A INCLUIDO).
Gs. 1.000.000.000.-	Gs. 2.000.000.000.-	Gs. 400.000.000.-

1.2. Por cuanto el CONTRATANTE y el PROVEEDOR convienen en prorrogar la vigencia del contrato, por un plazo de 6 (seis) meses, hasta el 30/06/2022.

En consecuencia, se observa una inconsistencia entre lo indicado en la nota de reparo como justificación de la modificación, con lo indicado en el propio convenio modificatorio n°3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz